

**Anexo I – Acuerdo plenario N°4/2016. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Reglamento de Procesos Colectivos del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de junio de 2016.

**Considerando:**

En atención a la experiencia acumulada desde el año 2005 y, en particular, en razón de la doctrina que emana de los fallos de la CSJN en la materia (entre otros: “Halabi” y “Padec”), se estima adecuado realizar algunas precisiones en relación con el Registro de Amparos Colectivos, sobre el que esta Cámara posee competencia. Así, sin perjuicio de lo que corresponda en razón de lo que en definitiva se disponga en virtud de la invitación formulada en el artículo 11 del reglamento aprobado por Acordada N°32/2014 y 12/2016 de la C.S.J.N., a fin de brindar mejor funcionalidad al anexo I del acuerdo plenario N°5/2005, los magistrados en pleno,

**Acuerdan:**

1) Reformular el artículo 1º, modificando la referencia a los “amparos colectivos” por la de “proceso colectivos”.

2) Reformular el artículo 2º, en los siguientes términos: “Se entiende por proceso colectivo todo aquel en que se debatan derechos o intereses colectivos, aquellos en los que la legitimación activa se funde en lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como los que tengan por objeto bienes colectivos y los que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos, cualquiera que fuese la vía procesal escogida”.

3) Reformular el artículo 3º, que quedará redactado del siguiente modo:

“Para el sorteo de un proceso colectivo, el letrado presentante deberá denunciar a la Secretaría General del fuero dicha circunstancia en el formulario de inicio e identificar de manera clara el objeto de la pretensión, informando de modo preciso el bien colectivo del que se trata o, en caso de intereses individuales, la causa fáctica o normativa homogénea y del elemento colectivo que sustenta el reclamo. Asimismo, deberá agregar una copia de la demanda, la que será digitalizada y reservada en la Secretaría General mientras que el formato en papel será archivado en el Registro de Procesos Colectivos. La Secretaría General procederá a la anotación y publicación del denunciado proceso colectivo y en ella se dejará expresa constancia de la fecha y hora de inicio, número de causa y Juzgado y Secretaría sorteados. La difusión se hará a través del sitio *web* del Consejo de la Magistratura instrumentado a tal fin.

Asimismo, si del Registro resulta que en otro tribunal se encuentra radicado con anterioridad un proceso donde se debatan cuestiones análogas, la Secretaría General lo hará saber al titular del juzgado que resulte desinsaculado cuando remita el expediente.

Recibida la causa por el tribunal de radicación, el/la magistrado/a –conforme los plazos legales aplicables y más allá de lo que resulte pertinente en torno a la admisibilidad de la causa- definirá si efectivamente se trata de un proceso colectivo, debiendo informar a la Secretaría General al día siguiente de su resolución aquellos supuestos en los que su decisión importe apartarse de lo denunciado por el letrado presentante o eventuales rectificaciones que correspondan.

Para aquellos casos donde se omita denunciar el carácter colectivo de un proceso por parte del letrado de la parte actora y que así sea considerado por el/la magistrado/a actuante, deberá este último poner en conocimiento a la Secretaría General dicha circunstancia dentro del plazo de un (1) día de adoptada esa decisión con el fin de que se proceda a la anotación en el Registro y a dar la publicidad pertinente. Deberá, asimismo, acompañarse fotocopia de la demanda para archivar con las constancias del Registro de Procesos Colectivos.

A tenor de la eventual sensibilidad de la información involucrada como también la existencia de medidas cautelares, sólo el/la juez interviniente podrá disponer la difusión total o parcial de la demanda, lo que hará saber a la Secretaría General a fin de que se ingrese al portal *web* del Consejo de la Magistratura junto a la anotación existente y con el fin de brindar mayores precisiones sobre el proceso colectivo iniciado.

Una vez firmes, las sentencias definitivas, deberá remitirse una copia a la Secretaría General con la finalidad de que sean publicadas en el portal de internet del Consejo de la Magistratura y sean agregadas junto a la registración del expediente respectivo.

Lo que así se decide, regístrese, publíquese –junto con el anexo I del acuerdo plenario N°5/2005- en el Boletín Oficial de la CABA, comuníquese a la presidencia del Consejo de la Magistratura, a los jueces del fuero, Ministerios públicos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Departamento de Información Judicial para su difusión. Cumplido, archívese.

Esteban CENTANAL  
Juez de Cámara  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Fernando E. Juan Lima  
Presidente  
Cámara de Apelaciones en lo  
Contencioso Administrativo y Tributario

MARIANA DIAZ  
Juez de Cámara de Apelaciones  
Contencioso Administrativo y Tributario  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia H. SCHAPIRO de NUÑEZ  
Jueza de la Cámara de Apelaciones  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

HUGO R. ZULETA  
Juez de Cámara  
Contencioso Administrativo y Tributario  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GABRIELA SEIJAS CARLOS MARTIN DEBRABANDERE  
Secretario General (Int.)  
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso

512801

Registro de Amparos Colectivos de Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 1

Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Cámara el Registro de Amparos Colectivos, donde se asentarán los datos que en la oportunidad prevista por el art. 3 comunicarán los señores magistrados.

Art. 2

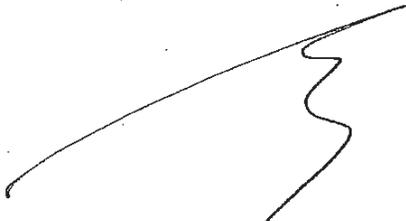
Se entiende por amparo colectivo todo aquel en que se debatan derechos o intereses colectivos, como así también el dirigido contra actos u omisiones susceptibles de afectar el derecho de varias personas, o bien cuando la legitimación activa se funde en lo dispuesto por el art. 14, segundo párrafo, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3

Dentro de las 24 horas de recibido un amparo colectivo, el magistrado comunicará a la Secretaría General de la Cámara los datos del expediente (nombre de las partes y sus letrados, y fecha y hora de asignación) y el objeto de la pretensión a fin de ser incorporados al Registro. Si del Registro resulta que en otro tribunal se encuentra radicado con anterioridad un proceso donde se debatan cuestiones análogas, la Secretaría General lo hará saber sin demoras al magistrado oficiante, a los fines que correspondan.

Art. 4

Las constancias del Registro de Amparos Colectivos son públicas.



Sebastián Picasso  
SECRETARIO GENERAL  
CAMARA DE APELACIONES  
CONT. ADM. Y TRIBUTARIO